



Ministerio del Interior

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Recursos

Ministerio del Interior Asociaciones
22 JUN 2004
Salida n.º 6.441

SECCION 0 CLM/EA

NUM. DE REC. 3735/2004

S/REF. UP/70720/SD

AREA DE ASOCIACIONES

VISTO el recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARIA JOSE PLANA DORADO, en representación de la **ASOCIACION MURCIANA CONTRA LA FIBROSIS QUISTICA**, frente a la Orden de la Subsecretaria del Interior de 10 de febrero de 2004, denegatoria de la declaración de utilidad pública formulada por la entidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La citada Asociación, de ámbito local, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la región de Murcia, solicitó ser declarada de utilidad pública el 24 de junio de 2003, siendo instruido el expediente por la referida Comunidad Autónoma de acuerdo con el procedimiento especial de declaración recogido en el artículo 3 del Real Decreto 17867/1996, de 19 de julio; y que diligenciado el expediente -con trámite de audiencia a la interesada el 28 de octubre de 2003 y acuse de recibo el 31, al que no se formuló alegaciones- la Subsecretaria del Interior, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro conferida por Orden 2992/2002 de 21 de noviembre, dictó Orden el 10 de febrero de 2004 -notificada el 25 de febrero- por la que se denegaba el reconocimiento solicitado, al no cumplir el requisito del artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002 (que las actividades no estén restringidas a beneficiar exclusivamente a los asociados) y al presentar una documentación contable contradictoria y con defectos, que no resultaba acreditativa de los medios de que disponía la entidad y de las actividades efectivamente desarrolladas.

El recurso de reposición se presentó el 25 de marzo de 2004.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 32.1.d) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E. del 26) reguladora del Derecho de Asociación, exige, para que una asociación pueda ser declarada de utilidad pública, que la entidad cuente con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Además el artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, exige, para que una asociación pueda ser declarada de utilidad pública, que la actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

SEGUNDO.- El recurso de reposición se fundamenta principalmente en los "errores de hecho" cometidos por la asociación a la hora de elaborar la documentación que acompañaba a la solicitud de declaración de utilidad pública; presentando con el recurso nueva documentación justificativa de aquellos requisitos que la asociación no acreditó durante la tramitación del expediente: acredita que su actividad no está restringida a beneficiar a sus asociados, y clarifica cual es la documentación contable a tener en cuenta, respaldada con la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2002.

FIBROSIS QUISTICA
MURCIA
ENTRADA
Nº 65
FECHA 25/03/2004



Ministerio del Interior

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Recursos

TERCERO.- Una vez examinados los nuevos documentos contables enviados, se comprueba su adecuación a las normas establecidas en el Real Decreto 776/1998, por lo que, de conformidad con el informe emitido por la Subdirección General de Estudios y Relaciones Institucionales, procede estimar el recurso y conceder a la Entidad recurrente la declaración de utilidad pública.

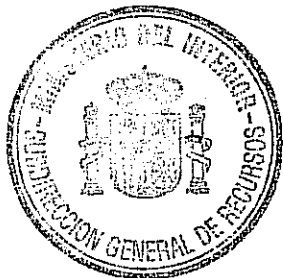
Consecuentemente

LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR, ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARIA JOSE PLANA DORADO, en representación de la **ASOCIACION MURCIANA CONTRA LA FIBROSIS QUISTICA**, dejando sin efecto la Orden de 10 de febrero de 2004, que queda revocada y acordar la declaración de utilidad pública de la referida Asociación.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, a) de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de dicha Ley.

Madrid, 14 JUN. 2004

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS



Fdo. Antonio Doz Orrit

ASOCIACION MURCIANA CONTRA LA FIBROSIS QUISTICA.